

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

341**BARCELONA NÚMERO 1****EDICTO**

Según lo acordado en los autos número 955 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Aniol Antonell Cledera, don Arnau Barnils Codina, doña Astrid Caritg Bach y don Pelegrín Lorente León, contra “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, “Opción Naranja, Sociedad Limitada”, “Comercial Asis./Tec. Barcelona, Sociedad Limitada”, “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, “Ribas y Martín Asesores y Abogados, Sociedad Limitada”, don Antonio Expósito Rojo y don Marc Benito Catalá, en relación a extinción de contrato por parte de los trabajadores, por el presente se notifica a “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 18 de enero de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 28 de 2010

En Barcelona, a 18 de enero de 2010.—Visto por el ilustrísimo señor don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, magistrado-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 1 de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por don Aniol Antonell Cledera, don Arnau Barnils Codina, doña Astrid Caritg Bach y don Pelegrín Lorente León, contra don Antonio Expósito Rojo, don Marc Benito Catalá, “Comercial Asis./Tec. Barcelona, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, “Opción Naranja, Sociedad Limitada”, “Ribas y Martín Asesores y Abogados, Sociedad Limitada”, “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por extinción del contrato de trabajo y por despido.

Fallo

Que estimando en parte la demanda por extinción contractual a voluntad del trabajador por incumplimiento empresarial, y desestimando la de despido por falta de acción, declaro extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral que unía a los actores con la demandada, con derecho a una indemnización equivalente al despido improcedente, por lo que se condena solidariamente a los empresarios demandados “Comercial Asis./Tec. Barcelona, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, y a “Opción Naranja, Sociedad Limitada”, a abonar a los demandantes una indemnización como si de un despido improcedente se tratase equivalente a cuarenta y cinco días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año, que es, concretamente, para don Aniol Antonell Cledera la de 4.063,12 euros, para don Arnau Barnils Codina la de 2.273,77 euros, para doña Astrid Caritg Bach la de 16.270,12 euros y para don Pelegrín Lorente León la de 2.386,13 euros, absolviendo a don Antonio Expósito Rojo, don Marc Benito Catalá, “Ribas y Martín Asesores y Abogados, Sociedad Limitada”, a “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio este último de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justificación gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto”, sito en Barcelona, oficina 2015, ronda Sant Peré, número 47, cuenta corriente número 5201/0955/65/1029/09.

Debiendo, además, depositar en dicha entidad cuenta corriente número 5201/0955/65/1029/09 el importe de 150,25 euros, y sin cuyos requisitos no podría ser admitida la formalización del recurso, debiendo indicarse como concepto de pago código “34-Social-Recurso de suplicación”.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que suscribe en el mismo día de la fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente en Barcelona, a 18 de enero de 2010.—El secretario judicial de refuerzo, Alfonso Pérez Puerto.

(03/3.367/10)